

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV.

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, SABADO 3 DE JULIO DE 1948.

NUMERO 10.638

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resolución N° 65 de 22 de Junio de 1948, por la cual se llama a un suplente.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 2574 de 25; 2573 y 2576 de 29 de Junio de 1948, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución N° 1855 de 17 de Junio de 1948, por la cual se reconoce provisionalmente a un consul general.
Resoluciones Nos. 1837 y 1858 de 22 de Junio de 1948, por las cuales se expiden Cartas de Naturaliza provisional.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 2111 de 18 de Junio de 1948, por el cual se hace un somerbramiento.

Resolución N° 2672 de 24 de Junio de 1948, por la cual se concede una licencia.

Resolución N° 2673 de 28 de Junio de 1948, por la cual se aceptan unas renunciaciones.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Informe de las cuentas y planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Marzo de 1946.

AVISOS Y EDICTOS

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Gobierno y Justicia

LLAMASE A UN SUPLENTE

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución N° 65.—Panamá, 22 de Junio de 1948.

Vistos:

El Licenciado José Antonio Molino, Magistrado del Primer Tribunal Superior de Justicia, en su carácter de Suplente personal del titular, Dr. Gil R. Ponce, ha comunicado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 61 de 1946, hará uso del mes de vacaciones a que tiene derecho a partir del 1° de Julio próximo, por haber ejercido el cargo de manera continua durante más de un año.

Como el Licdo. Molino es Suplente personal del titular Dr. Gil R. Ponce, quien se encuentra ausente del país, el señor Presidente de la República procedió a escoger al suplente interino, mediante sorteo entre los suplentes personales de los otros Magistrados del Trib. Superior del ramo civil, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 33 de la Ley 61 de 1946, resultando escogido para tal fin el señor Ernesto Jaramillo Avilés.

Por las razones expresadas,

SE RESUELVE:

LLamar al señor Ernesto Jaramillo Avilés, para que en su condición de Suplente interino desempeñe las funciones de Magistrado del Primer Tribunal Superior de Justicia durante las vaca-

ciones del Suplente encargado, Licdo. José Antonio Molino.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS SIGUIENTES REOS:

Rafael Morales o Araúz, por resuelto N° 2574 de 25 de junio de 1948.

Ana María Castillo, por resuelto N° 2575 de 29 de junio de 1948.

Donato Rivera, Donato Moreno, Miguel Miranda o Donato Miranda, por resuelto N° 2576 de 29 de junio de 1948.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Segundo Secretario.

Manuel Burgos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

RECONOCESE PROVISIONALMENTE A UN CONSUL GENERAL

RESOLUCION NUMERO 1855

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 1855.—Panamá, 17 de junio de 1948.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia don Abel Carbonell, Embajador de la República de Colombia en Panamá.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. — Aparece los días hábiles.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.
2406-B.—Apartado Postal N° 461.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas. — Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00 — Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05 — Solicitase en la oficina de venta de Impresos Oficiales. Avenida Norte N° 5.

en comunicación de 11 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca provisionalmente al señor Juan Ovalle Quintero como Cónsul General de Colombia en esta ciudad, en reemplazo del señor Efraín Delvalle Recuero, quien ha venido desempeñando dicho cargo, hasta tanto se reciban las Letras Patentes respectivas,

RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor Juan Ovalle Quintero como Cónsul General de Colombia en la ciudad de Panamá, hasta tanto se reciban las Letras Patentes respectivas, y oficiase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Ovalle Quintero las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

ERNESTO JAEN GUARDIA.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 1857

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1857.—Panamá, 22 de junio de 1948.

El señor Manuel López Troitiño, por medio de escrito de fecha 14 de los corrientes, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Manuel López Troitiño ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Forcarey, Provincia de Pontevedra, España;

b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Manuel López Troitiño para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Manuel López Troitiño, y al ven-

cerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ERNESTO JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1858

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1858.—Panamá, 22 de junio de 1948.

El señor Victorino Migue Carames, por medio de escrito de fecha 1º de mayo próximo pasado, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Victorino Migue Carames ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Forcarey, Provincia de Pontevedra, España;

b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispanicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su

ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Victorino Migue Carames para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Victorino Migue Carames, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ERNESTO JAEN GUARDIA.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 2111

(DE 18 DE JUNIO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Teresa Esquivel, portera en la escuela Gil Columbe, Provincia Escolar de Panamá, en remplazo de la señora Domitila Sanders, quien ha sido nombrada empleada administrativa supernumeraria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación.

MANUEL VARELA JR.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 2672

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2672.—Panamá, 24 de junio de 1948.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Sila Vieto, maestra de grado en la escuela El Pedregoso, Provincia Escolar de Herrera, solicita licencia de noventa (90) días por enfermedad comprobada,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Sila Vieto hasta noventa (90) días de licencia, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, a partir del 17 de mayo de 1948.

Es entendido que para poder gozar de este derecho, la interesada debe comprobar su incapacidad física para el trabajo a su cargo, cada treinta (30) días.

Fundamento: Artículos 2º y 16 del Decreto Nº 1998 de 1948.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MANUEL VARELA JR.

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 2673

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2673.—Panamá, 28 de junio de 1948.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo primero: Acéptanse las renunciaciones de sus respectivos cargos han presentado, por

las razones indicadas por cada uno, los siguientes empleados de colegios secundarios:

Elida Bernal, Inspectora en la Escuela Profesional, por motivos personales.

Evangelista Pérez, Jefe de Aseo en la Escuela Profesional, por motivos personales.

Carmen Arosemena, Portera en el Primer Ciclo de La Chorrera, por motivos personales.

Artículo segundo: Acéptanse las renunciaciones de sus respectivos cargos han presentado, por las razones indicadas por cada uno, los siguientes maestros:

Marquesa R. de Ospina, Maestra de grado en la Escuela República de Nicaragua, Provincia Escolar de Bocas del Toro, por motivos personales.

Saturnina García, Maestra de grado en la Escuela Gobeá, Provincia Escolar de Colón, por motivos personales.

Delmira R. E. de Esquivel, Maestra de grado en la Escuela República Francesa, Provincia Escolar de Chiriquí, por motivos personales.

Otilia Sobrino, Maestra de grado en la Escuela Presidente Porras, Provincia Escolar de Los Santos, por motivos personales.

Guillermina Ballesteros H., Maestra de grado en la Escuela Puerto Escondido, Provincia Escolar de Los Santos, por motivos personales.

Cecilia R. de Espino, Maestra de grado en la Escuela República del Perú, Provincia Escolar de Panamá, por motivos de salud.

Lilia B. de Haengel, Maestra de grado en la Escuela República de Costa Rica, Provincia Escolar de Panamá, por motivos personales.

Blanca Rodríguez, Maestra de grado en la Escuela San Carlos, Provincia Escolar de Panamá, por motivos personales.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MANUEL VARELA JR.

INFORME

de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Marzo de 1946

Marzo 6

1830. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad, gas y teléfono suministrados al laboratorio de Higiene Pública durante Enero 1945. S. O. P.

23.60

1830. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad suministrados al Min. de S. O. P. durante Enero 1945. S.O.P.

21.64

1830. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad suministrados al Min. de A. y C. durante Enero 1945. S. O. P.

4.35

1830. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios telefónicos suministrados al Dep. de Adm. de Renta de Licores durante Enero 1945. S. O. P.

3.75

1830. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad suministrados al Min. de H. y T. durante Enero de 1945

S. O. P. 25

1830. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios telefónicos suministrados al Min. de A. y C. durante Enero de 1945. S.O.P.

34.14

1831. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios prestados al Cuerpo de Enfermeras Visitadoras durante Enero 1945. S.O.P.

23.79

1831. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios telefónicos suministrados al Min. de S. O. P. durante Enero 1945. S.O.P.

399.21

1831. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios telefónicos suministrados al Min. de H. y T. durante Enero 1945. S.O.P.

365.90

1831. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios telefónicos suministrados al Min. de S. O. P. durante Enero 1945. S.O.P.

295.00

1831. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad y gas suministrados al Min. de S. O. P. durante Enero 1945

S. O. P.	345.42	ministrada a la Secc. de Rentas Internas durante Enero 1945. H. y T.	1.95
1831. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios telefónicos suministrados al Min. de Educ. durante Enero 1945. S.O.P.	152.55	1841. Cia. Nal. de Autos y Accesorios End Esso Standard Oil. S. A. Gasolina y aceite a los carros del Min. de S. O. P. durante Enero 1945. S. O. P.	21.28
1831. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad y gas suministrados al Min. de G. y J. durante Enero de 1945. S. O. P.	460.34	1842. Troncoso y Cia. Ltda. Ord.: 551; Materiales. S. O. P.	36.00
1831. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad y gas suministrados durante Enero 1945 al Min. de S.O.P.	530.26	1843. Benita Cortés. Alimentos suministrados a varios empleados de Obras Públicas durante Feb. 1945. S. O. P.	54.20
1831. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad al Min. de S. O. P. durante Enero de 1945	239.25	1844. Alfredo Castillero. Transporte de empleados de Obras Públicas durante Enero de 1945. S. O. P.	81.90
1831. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad, gas y teléfono suministrados a la Escuela Profesional durante Enero de 1945. S. O. P.	118.42	1845. Paul A. Gambotti. Ord.: 74; Materiales. S. O. P.	60.00
1831. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad, gas y teléfono suministrados al Instituto Nal. durante Enero de 1945. S.O.P.	120.78	1846. Cia. Gral. de Construcciones. Materiales suministrados. Ord.: 183; 237; 4381; S. O. P.	512.36
1831. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios telefónicos suministrados al Min. de R. E. durante Enero 1945. S.O.P.	110.90	1847. Victor Lemos. Materiales suministrados. S. O. P.	125.00
1831. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad, gas y teléfono a la Escuela de Artes y Oficios durante Enero de 1945. S.O.P.	102.75	1848. Belisario Brower. Trabajo de pintura ejecutado en la Presidencia. S. O. P.	38.00
1831. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios telefónicos suministrados al Min. de H. y T. durante Enero de 1945. S.O.P.	82.60	1849. Alvarado Hnos. Ord.: 570; Materiales. S. O. P.	25.00
1831. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad y gas suministrados al Min. de S. O. P. durante Enero 1945	93.23	1849. Alvarado Hnos. Ord.: 599; Materiales. S. O. P.	139.50
1831. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad, gas y teléfono suministrados al Liceo de Señoritas durante Enero de 1945. S. O. P.	89.63	1850. Ricardo A. Miró. S. A. Ord.: 4510; Materiales. S. O. P.	72.00
1831. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Arrendamiento de equipo telefónico durante Enero 1945. S. O. P.	49.46	1850. Ricardo A. Miró. S. A. Ord.: 466; Materiales. S. O. P.	77.76
1831. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad y gas suministrados durante Enero de 1945 a la Imprenta Nal.	47.07	1850. Ricardo A. Miró. S. A. Ord.: 13; Materiales. Educación	10.00
1831. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicio de electricidad suministrado al Min. de G. y J. durante Enero 1945	42.70	1850. Ricardo A. Miró. S. A. Ord.: 1076; Materiales. Educación	20.00
1831. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad, gas y teléfono suministrados durante Enero 1945 al Dispensario Antituberculoso. S. O. P.	39.51	1851. Oficina Moderna. Ord.: 726; U. de Of. H. y T.	12.00
1831. Gastos de Rep. Gob. y Justicia. Marzo 1945	35.84	1851. Oficina Moderna. Ord.: 723; U. de Of. H. y T.	1.80
1832. Tesoros Provinciales. Marzo 1945	2,435.00	1851. Oficina Moderna. Ord.: 42; U. de Of. H. y T.	3.00
1833. Imprenta Nal. Gastos Menudos del 1 al 28 de Feb. 1945. A. y C.	19,099.43	1851. Oficina Moderna. Ord.: 122; U. de Of. Educ.	14.00
1834. United States Treasury. Ord.: 840; 1 pala mecánica marca "Osgood". S. O. P.	42.05	1852. Juan Scifo Fab. Intern. Muebles. Ord.: 20755; 3 sillas de caoba. H. y T.	21.00
1835. Ricardo A. Miró. S. A. Ord.: 635; Materiales. S. O. P.	11,878.75	1852. Juan Scifo Fab. Intern. Muebles. Ord.: 20989; Mobiliario. Educ.	204.00
1835. Ricardo A. Miró. S. A. Ord.: 634; Materiales. S. O. P.	2,073.60	1853. All America Cables & Radio Inc. Servicios cablegráficos durante Enero 1945. H. y T.	8.01
1836. Cia. Panameña de Aceites. S. A. Ord.: 527; Materiales. G. y J.	2,304.00	1853. All America Cables & Radio Inc. Servicio cablegráfico durante Enero 1945. H. y T.	2.25
1837. Robert Clement. Indemnización por daños causados en la Construcción de la Carretera Boyd-Roosevelt. Escritura Nº 131 del 19 de Feb. 1945. S. O. P.	47.16	1853. All America Cables & Radio Inc. Servicio cablegráfico durante Enero 1945. al Min. de R. E.	245.64
1838. Delfina Ríos. Indemnización por daños causados en la construcción de la Carretera Boyd-Roosevelt. S. O. P.	704.05	1854. Corp. Universal de Exportación. Ord.: 712; Materiales. H. y T.	6.00
1839. Sanchez y Herrera Ltda. Ord.: 710; 724; 1053; 1140; 1254; Materiales. H. y T.	1,168.75	1854. Corp. Universal de Exportación. Ord.: 731; Materiales. H. y T.	12.00
1840. Auto Servicio. S. A. Ord.: 1265; Llantas y tubos. H. y T.	63.00	1855. The Star & Herald Co. Por la Publicación Aviso "Hace Saber Por Este Medio A Los" durante Enero 1945. H. y T.	7.20
1841. Cia. Nal. de autos y Accesorios End Esso Standard Oil. S. A. Gasolina su-	419.48	1855. The Star & Herald Co. Materiales suministrados. Of. de Racionamiento. H. y T.	160.00
		1855. The Star & Herald Co. Ord.: 9; Materiales. H. y T.	27.00
		1855. The Star & Herald Co. Aviso "Instituto de Investigaciones Sociales y Económicas" durante Dic. y Enero 1945. Educ.	16.20
		1856. Murad Harari. Res.: 3123; Dev. de Derechos pagados. H. y T.	12.50
		1857. Vinicola Licorera. S. A. Res.: 3152; Dev. de Derechos pagos. H. y T.	166.05
		1858. Julio R. Alonso. Gasolina y aceite a los carros de la Ing. Sanitaria durante Dic. 1944. S. O. P.	218.83
		1858. Julio R. Alonso. Gasolina y a-	

ceite a los carros de la Secc. Ing. Sanitaria durante Enero 1945. S. O. P.	242.42
1859. Jorge Bernard Edn Hortensio Torres Jr. Peritaje. G. y J.	10.00
1859. Ignacio Noli End Hortensio Torres Jr. Peritaje. G. y J.	30.00
1859. Jorge Bernard End. Hortensio Torres Jr. Peritaje. G. y J.	30.00
1860. Cecilio G. Sterling. Materiales suministrados al Min. G. y J.	6.25
1861. José Anel de la Lastra Gob. de Chiriquí. Viáticos de Feb. 1945. G. y J. ..	30.00
1862. Justina Correa. Alimentos suministrados a los detenidos del Cuartel de Los Santos durante Enero 1945. G. y J.	11.00

(Continuad)

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Secc. de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Ventas de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Balboa (B/. 1.00).

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sec. de
Caminos, Calles y Muelles.

AVISO

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desagüe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos,
Calles y Muelles.

Panamá, 18 de Febrero de 1948.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal del Distrito de Pinogana, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de lanzamiento con retención de bienes muebles, propuesto por el señor Alcides Lay contra la señora Teresa Isabel Ríos, por mora en el pago de los arrendamientos de un local ocupado en casa del primero, se ha dictado un auto por el cual se le emplaza para que conteste la demanda dentro del término de tres días o se le acusaría rebeldía siguiéndose la acción con los estrados del tribunal. Se le advierte a la demandada, que los bienes muebles le han sido embargados, avaluados para su venta y pago de la renta.

Para los efectos legales, se fija el presente edicto por

el término de un mes en la Secretaría hoy quince de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

La Secretaría,

JUAN J. ALDEANO.

Delia Linares.

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría ad-interim del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por Louis Martinz contra Noah Flidman, por medio de resolución fechada el veintiocho de este mes corriente, se ha señalado el día diez y nueve de julio próximo, para que entre las horas legales tenga lugar en este Tribunal el remate de los siguientes bienes de propiedad del demandado:

Una caja fuerte grande de dos puertas, marca "Mosler", con un peso de dos toneladas.	B/. 500.00
Un archivador de metal de 4 gavetas	50.00
Tres (3) vitrinas en buen estado, con una una medida aproximada de 2 metros c/u. en B/. 60.00 c/u.	180.00
Una máquina de sumar pequeña sin (marca) con número M.80936.	40.00
Una estantería dividida en cinco (5) secciones, con sus puertas de vidrio	100.00
Una lámpara eléctrica de escritorio	10.00
Un abanico General Electric, de regular tamaño.	10.00
Un abanico Air Flight, modelo N° 11 en buen estado.	40.00
Una estantería de madera ordinaria, en cinco divisiones y puertas de vidrio en la parte inferior apropiada para depósito.	50.00
Un reloj de pulsera marca "Alfa", de metal amarillo, con su pulsera	7.50
Un reloj marca "Rotary", de metal blanco, con pulsera, también de metal blanco	7.50
Un reloj de pulsera, de mujer, de metal amarillo, marca "Exoz", con correa.	7.50
Una existencia de estampillas de distintos precios y de diferentes países, en número aproximado de dos (2) millones de estampillas, según lo calculado por el secuestrado. Los peritos le asignaron una suma global de.	B/. 3.200.00

TOTAL. B/. 4.205.00

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor de los bienes en remate y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la base del remate o sea la suma de cuatro mil doscientos cinco balboas (B/. 4.205.00), valor pericial de los bienes.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate, se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas hasta adjudicar los bienes al mejor postor.

Panamá, 29 de Junio de 1948.

Maria Helena Conte,
Sria. Ad-Int.

L. 6608

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito Personero 2º Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita y emplaza a Alejandro Pérez, varón, mayor de edad, residente en la Calle 26 Oeste, casa 18, cuarto 3º, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contando a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de apropiación indebida con el apercibimiento de que no haciéndolo así será considerada su ausencia como

indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá para que manifiesten el paradero del mencionado Alejandro Pérez, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo, no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio Público el lugar y residencia del referido Alejandro Pérez a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a los diez y seis (16) días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

FEDERICO CARCHERI.

Santiago Quintero G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Higinia Delgado, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado en el juicio seguido en su contra por el delito de lesiones personales, fallo que en su parte resolutoria dice así: Abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, oído el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Higinia Delgado, de generales desconocidas, a sufrir la pena principal de tres meses quince días de reclusión en el lugar que le designe el Poder Ejecutivo por conducto de su Órgano correspondiente, y a la accesoria del pago de las costas procesales, inclusive las causadas por su rebeldía, como reo del delito de lesiones personales cometido en perjuicio de la salud de Carmen Arrieta. Si esta sentencia no fuere apelada, se consultará con el Superior el tenor de lo dispuesto en el artículo 2350 del Código Judicial. Fundamentos de Derecho: Artículos 17, 18, 38, 37, 75, 319, inciso 1º, y 320 del Código Penal, en relación con los artículos 709, 2010, 2034, 2035, 2045, 2152, 2153, 2156, 2178, 2215, 2346, 2349, 2350, 2356, del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia. (Fdos.) Armando Ocaña V.—Reina, Srio.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la emplazada Higinia Delgado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado y condenado si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar a la condenada Higinia Delgado, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

Doce días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia para todos los efectos.

En consecuencia, fijase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

Norberto A. Reina.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Camilo B. Gutiérrez, de 21 años de edad, soltero, chofer, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en el número 7021 de la Calle 9ª en Río Abajo y sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, cometido en perjuicio de Julián A. Caicedo.

El auto por el cual se le llama a responder en juicio criminal, dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, seis de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites ordinarios, contra Camilo B. Gutiérrez, de 21 años de edad, soltero, chofer, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en el número 7021 de la Calle 9ª en Río Abajo y sin cédula de identidad personal, como infractor de las disposiciones legales que define y castiga el Capítulo 1º, Título XIII, del Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto, cometido en perjuicio de Julián A. Caicedo, y ORDENA su detención preventiva. Se concede a las partes el término común de cinco días para que aporten las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral de la causa, acto que tendrá lugar el día veintiseis (26) de los corrientes, a partir de las diez (10) de la mañana. Provea el enjuiciado los medios de su defensa.—Fundamentos de Derecho: artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—(Fdos.) Armando Ocaña V.—Norberto A. Reina, Secretario".

La resolución en que se ordena la comparecencia del procesado es la siguiente:

Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Visto el anterior informe secretarial, ordénase el emplazamiento de Camilo B. Gutiérrez, procesado por el delito de hurto, para que comparezca en el término de doce días más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese, cúmplase.—(Fdos.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Secretario".

Excitase, pues, a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones que taxativamente señala el art. 2008 del Código Judicial, y requiérese a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura, o la ordenen.

Se le hace saber al emplazado que si no concurriera al Juzgado en el término que se le ha concedido, se seguirá adelante la causa, previa la declaración de su rebeldía, practicándose todas las diligencias del plenario con los mismos trámites y formas establecidas para el juicio ordinario con reo presente a interviniendo un Defensor de Oficio que se le nombrará.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las nueve de la mañana de hoy, veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano periodístico.

El Juez,

El Secretario

(Cuarta publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

Norberto A. Reina.

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Sábado 3 de Julio de 1948.

CUADRO NUMERO 402 DE 9 DE FEBRERO DE 1948

C. González Revilla Hno., elixir, tónico antifebril Leonardi etc., 67 bultos de Nueva York por	1.037	Transportes Arosemena y Brid, accesorios y bombillos para carros 9 bultos de Nueva Orleans por	890
Jurado Cia. Ltda., clavos y tachuelas de hierro para zapatos 22 bultos de Nueva York por	539	Servicio de Auto Omphroys S. A., refrigeradoras para exhibición comestibles 3 bultos de Nueva York por	1.362
Distribuidora Nacional S. A., libretas de papel para memorándum 14 bultos de Nueva York por	206	Servicio de Auto Omphroys S. A., refrigeradoras, congeladores eléc. etc., 36 bultos de Nueva York por	3.740
Cia. Panameña de Aceites S. A., maquinarias 8 bultos de Nueva York por	1.045	Servicio de Auto Omphroys, jeep willys mot. j171307; j171329, llantas etc., 2 bultos de Nueva York por	2.535
Casa Belén, estufas de kerosin, tanques de cristal etc., 51 bultos de Nueva York por	624	Servicio de Auto Omphroys, accesorios eléctricos 1 bulto de Nueva York por	150
C. González Revilla Hno., abono hypopex, goma elemi, moscada entera etc., 14 bultos de Nueva York por	321	Servicio de Auto Omphroys S. A., camiones jeep willys mot. 4T14039; 4T14041; camionetas willys mot. U50496; U50522; llantas por	4.379
N. M. Bassán, zapatos de mujer 5 bultos de Nueva York por	732	Swift C9, patas de puerco en vinagre 10 bultos de Nueva York por	91
La Importadora S. A., fríjoles 15 bultos de San Antonio por	354	Swift C9, queso 100 bultos de Nueva York por	1.157
La Importadora S. A., lentejas grandes 25 bultos de Talcahuano por	383	Swift C9, jugo de tomate en latas 500 bultos de San Francisco por	1.195
Manuel Preciado, medicinas de patentes 11 bultos de Nueva York por	129	Luis Angelini, myers planter punch 50 bultos de Kingston por	606
La Importadora S. A., salsa, jugo de tomate, ciruelas secas en latas 90 bultos de San Francisco por	343	C. González Revilla Hno., amargo sulfuroso del Dr. Kadfman 72 bultos de Nueva York	600
Vila Hnos. Ltda., huevos de gallina, manteca, quilla salada etc., 55 bultos de Nueva York por	14.305	Carlos Pérez Cia. Ltda., radio receptores 2 bultos de Nueva Orleans por	685
C. González Revilla Hno., tabletas, ungüento, polvos medicinales 3 bultos de Nueva York por	160	Agencias de Frank, cigarros puros 1 bulto de Nueva York por	111
Panamá Elec. y Mach. Corp., estufas, medidores eléc. arts. electricidad etc., 75 bultos de Nueva York por	2.823	Mariano Arosemena Cia., cartuchos cargados para escopeta calibre 20, 4 bultos de Nueva York por	87
Rodolfo Moreno Cia., cebollas 100 bultos de Nueva York por	250	American Supply C9, servilletas de papel 100 bultos de Nueva York por	856
Casa Chinal, cebollas 50 bultos de Nueva York por	125	American Supply C9, platos sanitarios de papel para pasteles 100 bultos de Nueva Orleans por	282
Cia. Ah Chu S. A., papas frescas 30 bultos de Nueva York por	113	Cosmetaria Imperial S. A., polvos finos de tocador para la cara 3 bultos de Nueva Orleans por	137
Cia. Ah Chu S. A., lentejas grandes 25 bultos de Talcahuano por	393	Fidanque Bros. y Sons, bombas de gasolina 11 bultos de Londres por	508
Cia. Ah Chu S. A., leche evaporada en latas 400 bultos de San Francisco por	2.316	Cia. Ahfu S. A., avena machacada y cebada perlada 20 bultos de Nueva Orleans por	121
Cia. Ah Chu S. A., fríjoles 25 bultos de San Antonio por	591	Miranda Hnos. Cia., tejidos de rayón 5 bultos de Nueva York por	5.601
C. González Revilla Hno., wampole 19 bultos de Nueva York por	354	La Importadora S. A., harina de trigo, 100 bultos de Nueva York por	872
D. Sansón, cortador de tornillos, herramientas usadas etc., 2 bultos por	21	La Importadora S. A., linternas de mano 2 bultos de Nueva York por	395
Federico Sansón, archivador, sillas, hacha, pala, ollas usadas etc., 3 bultos por	22	Guardia Cia., incubadoras de kerosene 3 bultos de Nueva York por	154
The Panama Coca Cola Bottling C9, refrigeradoras y d' gabinetes 25 bultos de Nueva York por	20.148	Mercedes G. vda. de Medina Cia. Ltda., bolsas de papel glasine 84 bultos de Nueva York por	1.461
The Panama Coca Cola Bottling C9, pinturas 13 bultos de Nueva York por	276	Galletería La Venezolana, vanillaromo 1 bulto de Nueva York por	100
RKO Radio Pictures of Pma., películas de cine y material de anuncios 4 bultos de Nueva York por	717	Manuela Espinosa, galletas saladas 100 bultos de Nueva York por	1.162
RKO Radio Pictures of Panama, películas de cine y material de anuncios 5 bultos de Nueva York por	1.001	Geo. F. Novey inc., motor marino con hélice y su equipo comp. 1 bulto de Nueva York por	2.600
		Endara Arosemena, Hosp. Sto. Tomás, cebollas 30 bultos de Nueva York por	75